



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**



UNED
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

**CONVENIO MARCO INTERNACIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (REINO DE ESPAÑA)
Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (REPÚBLICA DE COSTA
RICA)**

REUNIDOS

De una parte, Prof. Dr. Raúl Sánchez Prieto, en calidad de Vicerrector de Internacionalización y Cooperación, en nombre y representación de la Universidad de Salamanca, con domicilio en c/ Patio de Escuelas s/n, 37008 - Salamanca, conforme a la delegación de competencias efectuada por el Rector de la Universidad, publicada a través de resolución de 5 de junio de 2024 de la Universidad de Salamanca (BOCYL 13/06/2024).

Y de otra, el MBA. Rodrigo Arias Camacho, en su condición de rector, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED, mediante nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED, en sesión ordinaria 1500-2023 celebrada el 15 de noviembre del 2023, en el acuerdo 06, del Capítulo IV, Artículo 4. punto 4.1, para el período comprendido del 09 de marzo del 2024 y hasta el 08 de marzo del 2029 de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración Universitaria Internacional:

EXPONEN

El presente Convenio Marco ha sido promovido por ambas Universidades sobre la base de:

PRIMERO.- Ambas Instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos científico y cultural.



VNiVERSIDAD
D SALAMANCA



UNED
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Instituto Nacional de Educación a Distancia

Que son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

SEGUNDO.- Las Universidades son, precisamente, instituciones que promueven el intercambio de conocimiento científico y cultural, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

TERCERO.- Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación y la formación, así como en lo relativo a la difusión de la cultura y el deporte.

CUARTO.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y coordinación entre todas ellas, lo que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

QUINTO.- Que, atendiendo a los objetivos de la cooperación académica internacional, manifiestan su interés en programas de movilidad científica de docentes e investigadores, y de estudiantes.

SEXTO.- Este Convenio Marco dispone de la naturaleza de acuerdo internacional no normativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2-c) y 43 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Adviértase, asimismo, a los efectos de los artículos 45 y 48 de la misma ley, que este acuerdo internacional no normativo no implica obligaciones financieras, ni cuenta con la relevancia política, técnica o logística internacional suficiente para determinar su inscripción en el correspondiente registro administrativo.



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA



UNED
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Instituto Nacional de Educación y Cultura

En consecuencia, ambas Universidades consideran conveniente establecer un marco permanente de colaboración y cooperación, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La colaboración proyectada debe ser desarrollada en el marco de este Convenio Marco, de acuerdo con los programas que deberán ser elaborados en común entre ambas Instituciones, y abarcando el ámbito general de la investigación, la docencia y las actividades culturales y deportivas.

SEGUNDA.- Los citados programas de colaboración establecerán en detalle:

1. Los programas de movilidad de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países.
2. La realización de ediciones conjuntas de monografías históricas, lingüísticas o de cualquier otro tipo que respondan al interés común a ambas instituciones.
3. La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común a ambas instituciones.
4. La creación y organización de actividades docentes coordinadas.
5. La organización de coloquios internacionales.

TERCERA.- La aprobación de las actividades se hará de acuerdo con criterios objetivos de relevancia y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias bajo el ámbito de cobertura de este convenio, las unidades de enlace deberán gestionar ante sus instancias internas competentes los



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA



UNED
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Instituto Nacional de Educación a Distancia

instrumentos de ejecución que correspondan, los cuales podrán ser: i) Convenio Específico, ii) Carta de Entendimiento o iii) cualquier otro que acuerden.

Sin perjuicio de otros elementos que las partes consideren necesario incluir, los instrumentos de ejecución deberán contener al menos:

- a) Nombre, calidades y representación de las partes.
- b) Información de este convenio marco y su vigencia
- c) Objeto del instrumento de ejecución.
- d) Actividades por desarrollar y resultados esperados.
- e) Obligaciones específicas y detalle de los recursos aportados por las partes.
- f) Normativa aplicable y supletoria.
- g) Cuando corresponda, cláusulas de confidencialidad, propiedad intelectual, tratamiento de datos personales, hostigamiento o acoso, no discriminación, entre otras.
- h) Instancias encargadas de la supervisión, ejecución y evaluación del instrumento de ejecución y del proyecto.
- i) Medio para recibir notificaciones y comunicaciones.
- j) Cuantía estimada.
- k) Forma de resolución de controversias.
- l) Cláusula de rescisión o resolución.
- m) Forma de modificar las cláusulas del instrumento de ejecución.
- n) Vigencia del instrumento de ejecución y posibles prórrogas.
- o) Firmas de las personas representantes de las partes.

CUARTA.- Las actividades programadas deberán ser aprobadas por ambas Universidades; en caso necesario se podrán presentar, ante organismos competentes nacionales e internacionales, otras actividades comprendidas en el Programa con vistas a su financiación: en particular el Convenio cultural entre los Gobiernos de ambos países.

QUINTA.- En las actuaciones enmarcadas en el presente convenio se consignarán los logotipos de ambas partes, cuyo uso y difusión se limitará a los fines objeto del mismo.

SEXTA.- Se constituirá un Equipo de Seguimiento formada por un número de representantes, por igual, de ambas partes, que será la encargada



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA



UNED
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Instituto Superior de la Educación y la Cultura

del estudio, propuesta de aprobación de los distintos programas de colaboración que se acuerden, así como de su seguimiento, coordinación, control, interpretación y resolución de posibles controversias que pudieran plantearse.

SÉTIMA.- Para la ejecución del presente Convenio y de las actividades programadas, cada una de las dos partes intervinientes nombrará a un responsable de la coordinación y notificaciones.

Por la Universidad Estatal a Distancia el Coordinador será la persona directora de la Dirección de Internacionalización y Cooperación. Correo: dicuned@uned.ac.cr. Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de Oca- San José, Costa Rica.

Por la Universidad de Salamanca el Coordinador será la Sra. jefa del Servicio de Relaciones Internacionales, María Teresa Hernández Gallego, rrii@usal.es

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la última fecha de sus firmas y tendrá una vigencia de cuatro años. Cuando el Convenio continúe en vigor en el cuarto año desde su firma, las partes podrán acordar su prórroga por el período de tiempo que ellas acuerden, con al menos un mes de anticipación, pudiendo ser objeto de denuncia en los términos previstos en esta disposición.

Cualquiera de las partes del Convenio podrá denunciarlo antes de dicho plazo, mediante denuncia realizada de acuerdo con lo establecido en esta estipulación. Una de las partes comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de desvincularse del mismo. Esta comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha del cumplimiento de cada período anual de vigencia del Convenio. La extinción del Convenio como consecuencia de la denuncia realizada en los términos de esta disposición se producirá al finalizar el período anual de vigencia en curso. La extinción del



Convenio lo será sin perjuicio de la obligación de las partes de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio hasta el fin de dicho período.

En todo caso, son causas de extinción las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

NOVENA.- La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y se recogerá en una adenda firmada por ambas instituciones.

DECIMA.- El uso y la protección de la información confidencial correspondiente a este convenio se hallarán sujetos, en su caso, a los términos de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes.

DECIMOPRIMERA.- En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de las actividades derivadas de este convenio cumplirán las disposiciones emitidas en su país. En el caso de la Universidad de Salamanca las contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el

que se deroga la Directiva 95/46/CE. Por su parte en el caso de la Universidad Estatal a Distancia se aplicará toda la normativa nacional relacionada, particularmente la Ley N°8968 del 07 de julio del 2011 y sus reformas (Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales) y su reglamento.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado, en los lugares y fechas indicados abajo.

Por la Universidad de Salamanca

Por la Universidad Estatal a Distancia

Vicerrector de Internacionalización y Rector

Cooperación



Prof. Dr. Raúl Sánchez Prieto

Lugar: Salamanca

Fecha:



MBA. Rodrigo Arias Camacho

San José, Costa Rica

Fecha 20/11/2024